

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

Radicado: 1992-2252

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,  
BOLÍVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: CONCEPCION MACHADO RIVAS  
DEMANDADO: ADRIANA RIVAS RUBIO  
RADICADO: 134684089002-1992-2252**

Dada la situación de pérdida del expediente el Despacho Dispondrá la Reconstrucción del mismo conforme lo normado en el artículo 126 del C.G.P, con lo cual se atiende en legal forma lo solicitado por el peticionario. Por lo anterior, se citará a las partes y sus apoderados para que en audiencia se pueda verificar tanto la actuación judicial surtida, como el estado de la misma y así, poder resolver sobre la reconstrucción. En caso de requerirse, se decretarán las pruebas de oficio pertinentes (art 4, 42, 169, 170,175) si ninguna de las partes o sus apoderados concurren a la audiencia se surtirán los efectos jurídicos previstos normativamente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

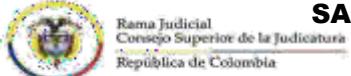
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la Reconstrucción del Expediente, fijando al efecto como fecha para la realización de la audiencia el día jueves 02 del mes de febrero del año 2023, a las 10:00 am

**SEGUNDO: CITAR** a las partes con la debida anticipación para la comparecencia a la Audiencia. Igualmente, se solicitará al peticionario aporte copias de los documentos que posea de este expediente.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada sobre los efectos jurídicos de la no comparecencia: - sin ninguno de los apoderados de la partes concurren a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, o la reconstrucción no fuere posible, el juez cancelara las medidas cautelares que se hubieren tomado y declarara extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo; - si solo concurriere una de las partes o sus apoderados se declarara

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

**Radicado: 1992-2252**

reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquella; -Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido. (Art 126 del C.G.P)

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

**SGC**

Radicado: 2009-00101-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX  
BOLÍVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).-**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS  
DEMANDADO: GILMARA LETICIA PINEDO TORRES  
RADICADO: 13244-31-89-001-2009-00101-00**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el titular del despacho observa que se encuentran pendientes por resolver solicitud de la apoderada de la parte demandante, consistente en fijar fecha y hora para audiencia de remate.

En consecuencia, se accederá a fijar fecha para diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaliado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-37093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mompos Bolívar teniendo en cuenta que el artículo 448 del C.G. del P. en su inciso 1º dispone *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaliado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Señalar el día jueves (09) de febrero de 2023 a las 10:00 a.m. como fecha para llevar a cabo venta en pública subasta del bien inmueble identificado con F.M.I. # 060-37093, que viene debidamente embargado, secuestrado y avaliado en este proceso.

**SEGUNDO:** La audiencia se celebrará de manera virtual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022. la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización de la diligencia es Microsoft Teams.

**TERCERO:** - La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurren al menos dos (2) horas desde el comienzo de la misma, se fija como base para ella el 70% del

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

Radicado: 2009-00101-00

avalúo esto es la suma equivalente a ciento cincuenta y seis millones quinientos catorce mil cincuenta pesos (\$156.514.050), previa consignación órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 del Banco Agrario del 40% del valor del avalúo del bien a rematarse esto es la suma de ochenta y nueve

millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos pesos (\$89.436.600).

**CUARTO:** Ordéñese la publicación de un aviso por una sola vez el día domingo en el diario El Espectador con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en este se deberá indicar la información señalada en el artículo 450 del C.G. del P., una vez se publique, se deberá aportar al expediente copia informal de la misma y un certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**QUINTO:** Los anteriores trámites serán asumidos por la parte ejecutante, a quien se le requiere para que aporte la documental solicitada con la antelación debida.

**SEXTO:** Por secretaría publíquese en el micrositio del despacho en el enlace de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

**SEPTIMO:** Los postores deberán hacer llegar por el correo electrónico j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co sus ofertas, en los mismos términos que lo menciona el artículo 451 del C. G.P. y a éstos por secretaría, a vuelta de correo se les remitirá el link para ingresar a la diligencia virtual a realizar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ.**

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MI BANCO S.A**

**DEMANDADO: RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO y DONIRIS ARIAS**

**BOLAÑOS RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00107-00**

Revisado el paginario del expediente se aprecia que se encuentran pendiente por resolver la siguiente solicitud:

1. El abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien actúa como togado del extremo ejecutante, solicita que se tenga como nueva dirección de notificación del demandado RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO la CL 8 # 15 26 FACIOLINCE / MOMPOS -BOLIVAR. Dirección en la cual se intentará realizar la notificación personal del mandamiento de pago, la cual manifiesta, fue extraída de consulta realizada a central de riesgos DATACREDITO.

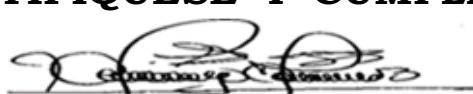
En lo que respecta a la solicitud del apoderado demandante, se tiene que, al haberse manifestado bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación del memorial que hoy nos ocupa, que la dirección aportada corresponde con quien funge como demandado; la misma se tendrá como tal para adelantar la diligencia de notificación personal del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Ordenar al apoderado del extremo demandante adelantar la notificación personal del mandamiento de pago fechado 15 de junio de 2021 en la nueva dirección de notificación del demandado RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO la CL 8 # 15 26 FACIOLINCE / MOMPOS -BOLIVAR. Lo anterior, en los estrictos y precisos términos del Artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00156-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPETRABAN**

**DEMANDADO: EVELINA AMARIS GOMEZ y GIONANNY CAMACHO PONTON**

**RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00156-00**

Revisada la solicitud incoada por el extremo demandante, en virtud de la cual solicita el embargo y retención de dineros que el ejecutado pueda tener depositados en cuentas bancarias aperturadas en un numero plural de entidades financieras, aprecia esta célula judicial que la misma es procedente. Lo anterior por cuanto los artículos 593 y 599 del C.G.P permiten el decreto y practica de medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros al ejecutado, a fin de garantizar la satisfacción de la obligación cuyo pago se persigue a través del proceso ejecutivo. Es por lo anterior que se accederá a lo solicitado por el ejecutante conforme a las indicaciones enunciadas en el Artículo 593 del C.G.P #10:

*“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*

Por otro lado, se aprecia solicitud de embargo y retención de los dineros que perciba el ejecutado, por concepto de salarios recibidos como patrullero de la policía nacional Colombia. Petición a la cual se accederá.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención en proporción equivalente a 1/3 parte de los dineros que pudieren estar depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S a nombre EVELINA AMARIS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.216.687 en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA. El monto máximo de la presente medida cautelar se fija en la suma de \$189.268.816 el cual corresponde al valor del crédito más el 50%, conforme al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. librense los oficios con destino a las entidades bancarias enunciadas.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00156-00

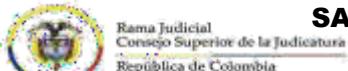
**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario devengado por la señora EVELINA AMARIS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.216.687, como docente del departamento de Bolívar, por trabajar en la institución educativa normal superior de Mompox-Bolívar. Librese el oficio con destino al SED BOLIVAR.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLÍVAR, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MANUEL GILBERTO PEREZ RAMOS  
DEMANDADO: FABIAN OLIVEROS MORALES  
RADICADO: 2022-00287-00**

En el caso sub examine, se observa que en providencia de fecha 12 de septiembre del presente año, notificado mediante estado del día siguiente, el despacho procedió a inadmitir la presente demanda, por no cumplir con los requisitos establecidos en el auto en mención. Para subsanar dichos yerros, esta agencia judicial concedió el término perentorio de 5 días hábiles al ejecutante para que hiciera lo propio. No obstante, vencido el término para ello, no se aprecia subsanación alguna.

Ahora, es de aclarar que la judicatura estableció un término, el mismo establecido por la ley, para que la parte demandante procediera a subsanar, lo cual hasta la fecha no ha realizado, y siendo así, este despacho procederá a rechazar la presente demanda, todo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, que expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA:** *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*(...)*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

Siendo así y siguiendo el lineamiento normativo, no le queda a este despacho que rechazar la demanda, toda vez que la parte demandante, no cumplió con la carga impuesta a efectos de subsanar.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

**SGC**

**Radicado: 2022-00287-00**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva de la referencia por los motivos explicados.

**SEGUNDO: ORDENESE** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y háganse las anotaciones en el respectivo libro radicador.

**TERCERO:** En Firme esta decisión archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ.**